

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**ACUERDO GENERAL NÚMERO EX19-240924-01 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO QUE REGULA EL APOYO DE RETIRO DIGNO DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

Con fundamento en los artículos 64 décimo cuarto párrafo y 72 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 105, 115 fracciones III y XXIII, 171 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el 9 de julio del 2024, se expidió el Acuerdo General número OR7-240709-01, a través del cual se regula el apoyo de retiro digno de jueces de primera instancia y de ejecución de sentencia y se establecen los mecanismos correspondientes para su implementación

**SEGUNDO.** No obstante lo anterior, y en vista del cambio normativo a nivel Constitucional que conllevó la reforma al poder judicial aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 15 de septiembre de 2024, y aprobada en sus términos por parte del Congreso del Estado de Yucatán y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha 23 de septiembre de 2024, se está ante la necesidad de replantear la estrategia para llevar a cabo el pago del Apoyo de Retiro Digno de los Jueces de Primera Instancia y de Ejecución de Sentencia.

Esta medida obedece al cambio de paradigma judicial en el marco normativo nacional y a la búsqueda de que el Apoyo de Retiro Digno de los Jueces de Primera Instancia y de Ejecución de Sentencia llegue efectivamente a sus beneficiarios finales.

**TERCERO.** Para ello, se plantea que en lugar de que el pago del Apoyo de Retiro Digno de los Jueces de Primera Instancia y de Ejecución de Sentencia sea a través de un fideicomiso, sea el propio Consejo de la Judicatura del Estado el que otorgue dicho apoyo a través de una cuenta específica administrada por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán. Lo anterior, mediante la modificación de los artículos 2º, 3º, 4º párrafos primero, segundo; 5º párrafo

primero, fracción II; y 6º párrafos primero y segundo; del Acuerdo General número OR7-240709-01 de fecha 9 de julio del 2024.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 64 décimo cuarto párrafo y 72 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 105, 115 fracciones III y XXIII, 171 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; artículo 6 fracción VII de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, se emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO EX19-240924-01 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO QUE REGULA EL APOYO DE RETIRO DIGNO DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

**Artículo 2. Objetivo.** La creación de la Cuenta de Apoyo que servirá para que las y los Jueces de Primera Instancia y de Ejecución de Sentencia, reciban un apoyo adicional a la pensión por jubilación que les otorgue el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

**Artículo 3. Constitución, Vigencia, Modificación y Terminación de la Cuenta de Apoyo.**

El Apoyo de Retiro Digno de Jueces de Primera Instancia y de Ejecución de Sentencia, se otorgará a través de la creación de una cuenta específica que será administrada por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán constituida para tal efecto (en adelante, se denominará Cuenta de Apoyo), y se administrará con el recurso que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán destine para ello, el cual deberá estar contemplado en el Presupuesto Anual del Poder Judicial del Estado de Yucatán, cuyo anteproyecto elabora la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, en ejercicio de sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Los recursos destinados a la Cuenta de Apoyo se utilizarán exclusivamente para el cumplimiento del objeto y bajo los términos que dispongan las reglas de operación emitidas para la regulación del mismo, por lo cual no podrán destinarse para otros fines.

La Cuenta de Apoyo tendrá una vigencia indefinida, sin embargo, al encontrarse sujeta a los recursos presupuestales de la partida correspondiente, con los que cuenta y siga contando el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

de Yucatán, en caso de ser necesario, se harán ajustes al presupuesto para que en esas condiciones se continúe con el otorgamiento del apoyo.

En los casos del párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, hará las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para el cuidado de los derechos adquiridos de los Jueces de Primera Instancia y de Ejecución de Sentencia que reciban el apoyo para el retiro consignado en este documento.

**Artículo 4. Comité Técnico.** Para la administración de la Cuenta de Apoyo, se conformará un Comité Técnico denominado “Comité Técnico de Apoyo para el Retiro Digno de los jueces de primera instancia y de ejecución de sentencia”, el cual estará integrado por:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

El Comité podrá utilizar los servicios de asesoría profesional que requiera para mantener el adecuado funcionamiento de la Cuenta de Apoyo, no obstante, de manera regular la persona titular del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, participará en todas las sesiones del Comité Técnico con el carácter de asesor técnico con voz, pero sin voto.

...  
...  
...

**Artículo 5. Obligaciones del “Comité Técnico de Apoyo para el Retiro Digno de los Jueces de Primera Instancia y de Ejecución de Sentencia”.**

El Comité Técnico de Apoyo para el Retiro Digno de los jueces de Primera Instancia y de Ejecución de Sentencia, tendrá las siguientes obligaciones ante el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán:

- I. ...
- II. Elaborar y someter a su aprobación las Reglas de Operación para su operación y funcionamiento, incluyendo los requisitos para el otorgamiento del apoyo para el retiro de las personas juzgadas, así como el de sus actualizaciones;
- III. ...

IV. ...

**Artículo 6. Del Apoyo para el Retiro.** El monto del Apoyo para el Retiro de jueces y juezas se otorgará mensualmente por un plazo igual al que cada persona juzgadora haya fungido como juez de primera instancia o de ejecución de sentencia, salvo fallecimiento de la persona juzgadora durante el tiempo que se encuentre recibiendo el referido apoyo, en cuyo caso, la obligación de pago por parte del Comité Técnico de Apoyo para el Retiro Digno de los Jueces de Primera Instancia y de Ejecución de Sentencia, quedará extinguida, por tratarse de un apoyo personal e intransferible.

Para efectos de recibir el apoyo para el retiro, las personas juezas de primera instancia o de ejecución de sentencia, deberán cumplir con los requisitos que dispongan los lineamientos elaborados para tal efecto por el Comité Técnico de Apoyo para el Retiro Digno de los jueces de Primera Instancia y de Ejecución de Sentencia, y corresponderá a la cantidad que resulte de la diferencia entre el importe neto del monto del tope salarial de la pensión por jubilación que le otorgue el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán y el salario neto de un juez en activo, equivalente a la percepción del régimen de nuevo, transición o derechos adquiridos, según le corresponda, y sin considerar las prestaciones propias del ejercicio de la función. Cada mes de diciembre en lo que se refiere al aguinaldo, se otorgará la diferencia entre el importe que por este concepto reciba del citado instituto y el monto por aguinaldo de un juez en activo.

...

...

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, asistido de la persona titular del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, suscribirán, dentro del plazo de 90 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo General, las Reglas de Operación necesarias para llevar a cabo la entrega del Apoyo para el Retiro Digno de los jueces de Primera Instancia y de Ejecución de Sentencia a sus beneficiarios finales.

**TERCERO.** El Comité Técnico de Apoyo para el Retiro Digno de los Jueces de Primera Instancia y de Ejecución de Sentencia, dispondrá del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo General, para cumplir con la obligación dispuesta en la fracción II, del artículo 5 del presente Acuerdo General, sin que la expedición de las referidas reglas de operación por parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado deba exceder el plazo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

Una vez cumplidas las obligaciones y plazos a los que hace referencia el presente artículo, el Comité Técnico contará con un plazo de 30 días hábiles para iniciar con el pago de los apoyos aprobados por el mismo, sin que ello genere perjuicio para el inicio del cómputo del plazo, para el otorgamiento del Apoyo, a que se refiere el artículo transitorio tercero del presente Acuerdo.

**ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN SU DÉCIMONOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

( RÚBRICA )

**Licda. María Carolina Silvestre Canto Valdés  
Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**